# BOLETIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 16 DE ABRIL DE 1973

Núm. 88

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de abril de 1973 que aprueba la Instrucción por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la de 14 de diciembre de 1972, sobre expedición por los Alcaldes de tarjetas de armas.

Ilustrisimo señor:

La puesta en práctica de lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2122/1972, de 21 de julio, y de la Orden complementaria de 14 de diciembre del mismo año, exige que se dicten las normas pertinentes para que la expedición por las Alcaldías de las tarjetas de armas se simplifique todo lo posible, utilizando la colaboración de los establecimientos vendedores de armas encuadrados en la Agrupación Sindical correspondiente, con la finalidad de agilizar al máximo los trámites citados y conseguir al mismo tiempo el debido control y registro de las licencias para tenencia y uso de las armas a que se refiere la Orden y Decreto citados.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la disposición final segunda del Decreto 2122/1972, de 21 de julio, ha tenido a bien aprobar la siguiente Instrucción, por la que se dictan normas para la concesión por los Alcaldes de las tarjetas de armas.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de abril de 1973.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. 2284

Instrucción por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la Orden de 14 de diciembre de 1972, sobre expedición por los Alcaldes de tarjetas de armas.

La concesión por los Alcaldes de la tarjeta de Armas, a que se refiere el artículo noveno del Decreto 2122/1972, de 21 de julio, o sea las de carabinas de ánima lisa o rayada y de un solo tiro, accionadas por aire u otro gas comprimido, y las de arcos y ballestas, se someterá a las siguientes normas:

1.ª La tarjeta se solicitará del Alcalde del Ayuntamiento en que tenga su residencia o esté avecindado el interesado, pudiendo utilizar el impreso normalizado preparado por la Agrupación Sindical de Comerciantes de Armas y que facilitará el establecimiento vendedor del arma.

2.ª Al hacer la solicitud se reseñará el documento nacional de identidad. En el caso de que el solicitante no estuviese obligado a poseer el citado documento, deberá justificar su edad mediante el libro de familia u otro documento que acredite tal dato.

3.ª La solicitud a que se refiere la norma anterior se presentará en la Alcaldía por el interesado o por mediación del vendedor, siempre que esté encuadrado en la correspondiente Agrupación Sindical, quien expedirá un resguardo provisional de la venta del arma, que no autoriza para su uso mientras no se expida la tarjeta definitiva.

4.ª Los Alcaldes, por sí o por delegación en un Teniente de Alcalde, y previa comprobación de la conducta y antecedentes del solicitante, expedirán la tarjeta de armas en la cartulina impresa cuyo modelo figura en el anexo de esta Instrucción, y que no habilitará para cazar si no se posee también licencia de caza.

5.ª Los Alcaldes llevarán, por medio de sus órganos de policía, un fichero o registro de las tarjetas concedidas en donde figurarán los datos que se señalan en el anexo.

6.ª De toda tarjeta de armas concedida se dará cuenta por el Alcalde a la Jefatura Superior de Policia o a la Delegación Especial o Comisaria Provincial o Local de Policia donde hubiese dichos órganos policiales, o en su caso, a la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil.

7.ª Los Alcaldes, en cualquier momento en que lo consideren justificado, podrán retirar al interesado la tarjeta concedida, expresando el motivo de tal decisión al Gobernador Civil de la provincia y al Organismo policial o de la Guardia Civil correspondiente.

8.ª La concesión por las Alcaldías de las tarjetas de armas devengará las tasas municipales a que se refieren los artículos 437-I y 440-1.º de la vigente Ley de Régimen Local, que se abonarán mediante la forma de sello o póliza municipal adherido a la citada tarjeta, para lo cual se facilitarán por los Ayuntamientos a los expendedores de armas, en concepto de depósito, los sellos que se estimen necesarios y se liquidarán en la forma en que acuerde la Administración municipal.

### ANEXO

e años de eda d número de tivo de edad
Marcaa Calibre Número
1

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 87, del día 11 de abril de 1973.

# **GOBIERNO CIVIL DE LEON**

CIRCULAR NUM. 33

Normas para la celebración de espectáculos públicos durante la Semana Santa

Habiendo padecido error en la Circular de este Gobierno Civil, número 32, de 7 de los corrientes (publicada en el Boletin Oficial de la provincia del dia 10), se rectifica v se inserta nuevamente a continuación:

«Con motivo de las fiestas de Semana Santa y de conformidad con lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación, desde las doce horas del día Jueves Santo, día 19 del actual, hasta la una hora del Sábado Santo, día 21, queda prohibido el funcionamiento de espectáculos públicos, incluso Salas de Fiestas, sin más excepción que los conciertos sacros, las representaciones teatrales de carácter eminentemente religioso, las cinematográficas declaradas aptas para todos los públicos o para menores de 18 años, así como las de otra indole que cuenten con autorización expresa del Ministerio de Información y Tu-

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 12 de abril de 1973.

2296

El Gobernador Civil. Luis Ameijide Aquiar

GOBIERNO CIVIL DE LEON

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3084/1972 de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre último, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Delegada de Precios, los precios máximos de venta al público de los productos alimenticios de carácter perecedero, que regirán durante el período comprendido del 16 al 29 de abril actual, ambos inclusive, serán los siguientes:

	Calidad extra	Primera calidad	Segunda calidad
Pescados frescos	P	ESETAS KII	20
Boquerón o anchoa de importación	36 —	24 85	20 —
1.000 grs Jurel o chicharro de más de		25	
450 grs Jurel o chicharro de menos		21	-
de 450 grs		14	
Jurel sardinero	-	18	
Sardinas	31	20	18
Pescadilla de 200 a 500 grs.	105		
Pescadilla de 500 a 1.000 grs.	130		-
Pescadilla más de 1.000 grs. Merlucilla c/c de 1.500 a	140		-
2.500 grs	160		
gramos	220	101 - 10	
FRUTAS			
Manzana Golden Delicious .	28	22	20
Manzana Reineta	25	18	16
Manzana Starking Delicious.	21	18	16
Naranja Navel Naranja Sanguina y Salus-	13	10	7
tiana	8	7	6
Pera blanquilla, de agua	25	19	15
Plátanos	26	24	16

	Calidad extra	Primera calidar	20 0.000
		PESETAS	KILO
HORTALIZAS			
Acelgas	11	9	8
Alcachofas	26	20	16
Cebollas	35	28	20
Coliflor	16	14	10
Lechugas unidad	10	7	5
Patata común a granel	-	4	-
Patata común en bolsas de			
2 Kgs	-	9	-
Patata Desiree a granel	-	6	_
Patata Desiree en bolsas de			
2 Kgs	-	13	_
Patata Red Pontiac a granel.	-	7	-
Patata Red Pontiac en bol-			
sas de 2 Kgs	-	15	_
Repollo	7	6	4,5
Tomates de la costa	26	16	12
Mada 1- 3-4-11:-444	C. Carrier		1

Todos los detallistas estarán provistos de los correspondientes boletos de compra, que obligatoriamente han de entregarles los vendedores, en los que conste, con toda claridad, la clase de mercancía, variedad, peso y precio por kilogramo y fecha. Estos boletos servirán de base para señalar los precios de venta al público aplicando sobre los mismos los márgenes máximos autorizados, sin que en ningún caso puedan rebasar los

precios máximos citados anteriormente.

Las carnes quedan sujetas a los márgenes comerciales máximos señalados para los artículos perecederos por Decreto del Ministerio de Comercio 2.696/1972, de 15 de septiembre último, publicado en el Boletín Ofi-cial del Estado número 242 de fecha 9 de octubre último.

En el Boletin Oficial de la provincia núm. 42 de fecha 20 de febrero último, se publicaron los márgenes comerciales máximos que pueden aplicar los detallistas en las ventas del pescado fresco. Lo que se hace público para general conocimiento

y cumplimiento.

León, 14 de abril de 1973.

El Gobernador Civil. Luis Ameijide Aguiar

2317

# GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR NUM. 29

PROPAGANDA AEREA

La Entidad «Trabajos Aéreos y Publicitarios», con domicilio social en Bilbao, calle Zabalbide, 33, ha solicitado autorización para sobrevolar esta provincia durante un año a fin de efectuar sucesivas campañas publicitarias consistentes en cartel anunciador remolcado por avión, megafonia y lan-

zamiento de octavillas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B. O. del E. de 24 del mismo mes) advirtiendo a los señores Alcaldes que en el plazo de tres días a contar del siguiente a la publicación de esta Circular, podrán formular ante este Gobierno Civil las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la referida campaña publicitaria, siguiendo el procedimiento correspondiente en el caso de que transcurrido dicho plazo no se formulare objeción alguna.

León, 30 de marzo de 1973.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

2060 Núm. 784.—176,00 ptas

# Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Aprobado por la Corporación Provincial en sesión celebrada el pasado día 30 de marzo, el Reglamento Especial de Honores y Distinciones de la Excelentísima Diputación, por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se somete a información pública durante el plazo de un mes, a efectos de que pueda ser examinado en el Negociado de Gobernación y objeto de las reclamaciones u observaciones pertinentes. León, 12 de abril de 1973.—El Pre-

León, 12 de abril de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

\*

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se hace público que la Excelentísima Diputación anunciará subasta para la ejecución de las obras de reparación de los cc. vv. del Plan Tierra de Campos.

El Proyecto, pliegos de condiciones y demás documentación, están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 7 de abril de 1973. — El Presidente acctal, Manuel Díez Ordás. 2288

INFORMACION PUBLICA

Tramitándose expediente de cesión de 2.000 metros cuadrados en la zona del Circo de Cebolledo del Puerto de San Isidro, del término municipal de Puebla de Lillo, a favor de la Sección Femenina del Movimiento, para la construcción de un albergue, se abre información pública por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 10 de abril de 1973.—El Presidente acctal., Manuel Díez Ordás.

22

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado Zona de Valencia de Don Juan

> Municipio de Algadefe

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas de deudores, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se

ha dictado la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de

Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la

notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

. Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Gregorio Andrés León	118
El mismo	285
Amaranto Barrientos Barrio	65
Braulio Blanco Presa	112
El mismo	146
Maximiano Borrego Amez	137
Eugenio Borrego Gorgojo	75
Manuela Borrego Moya	61
José Cadenas Cordero	68
El mismo	205
M. Cruz Cadenas Martínez	92
La misma	263
Dolores Chamorro García	78
Eufrasio Fernández Barrientos	58
El mismo	166
Agustín Fernández Santos	89
Crisanto Fernández Santos	52
El mismo	136
Eutimio Fuertes García	157
Maximina Fuertes Rodríguez	218
La misma	163
Eloína García Alonso	123
La misma	297
Justa García García	67
La misma	254
Francisco Giganto Gorgojo	61

Araceli Giganto Valencia Lupiciano Gorgojo Astorga M. Concepción Gorgojo Gorgojo 128 304 La misma Julia Huerga Murciego 127 La misma 313 Francisco López Murciego 65 209 El mismo Abilio Lorenzana Redondo 205 522 El mismo Laurentino Lorenzana Redondo Manuel Merino Cadenas 82 346 Félix Murciego López El mismo Dionisio Rodríguez García 133 El mismo 340 Félix Rodríguez Gorgojo 63 Jerónimo Rodríguez León 146 Vicente Valencia Giganto 70 José Valencia Merino 102 El mismo 104 Juan Valencia Prada 394 1.017 El mismo Elvira Valencia Rebollo H. 51 La misma M. Candelas Valencia Rivera Valencia de Don Juan, 12 de febre-

ZONA DE SAHAGUN

ro de 1973.—El Recaudador, Félix Sa-lán Gallego. — Vº B.º: El Jefe del

Servicio, Aurelio Villán Cantero.

Municipio de Grajal de Campos Concepto: Seg. Social Agraria. Ejercicio 1971.

Don Domingo Rebollo Revuelta, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular doña Blanca Planas Cercos. Hace saber: Que por esta Recaudación y contra los deudores que al final se relacionan, se instruye expediente ejecutivo de apremio por el concepto de Seguridad Social Agraria, ejercicio 1971 e importe que se indica, a efectos del cual, por el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia y titular de la Zona, respectivamente, se han dictado las siguientes:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el re-cargo del 20 por 100 el importe de las deudas tributarias que a continuación se relacionan y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. El Tesorero, firmado y rubricado.

Otra. - No siendo posible notificar a los deudores a quienes este expediente ejecutivo-colectivo de apremio se refiere, conforme determina el ar-tículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por ser desconocidos e ignorarse su paradero, así como quiénes puedan ser sus representan-

Importe tes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido Reglamento requiérase a los sujetos pasivos que se relacionan, por medio de edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Grajal de Campos, a fin de que en término de ocho días, siguientes a su publicación, se personen en esta Recaudación, sita en Sahagún, calle Alhóndiga, s/n., al objeto de hacer efectivo el importe de sus débitos, más recargos de apremio y costas reglamentarias, o nombren per-sona que dentro de la demarcación de la Zona les represente y pueda oír y entender en cuantas notificaciones sea preceptivo darles a conocer; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y continuado el procedimiento de apremio, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimientos personales, practicándose éstas en estado de rebeldía, previa la declaración de la misma en la forma prevenida en los citados preceptos legales.-El Recaudador, firmado y rubricado.

Recursos.-Contra la presente providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda y sólo por los motivos que se expresan en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, pueden recurrir en reposición, en el plazo de ocho días ante dicha Autoridad, o en reclamación económico - administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el plazo de quince días, y contra la dictada por el Recaudador titular, ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el de ocho días. Entendiendo, que la interposición de cualquier recurso no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

DETTE OF			
	DEUDOR	Im	

Alfredo Barrio, Tomás	104
Alvarez Toledo, Juan	80
Borge Gutiérrez, Aquilina	108
Borge Gutiérrez, Domitila	72
Bustamante Burón, Pilar	150
Convento Carmelitas Descalzas	838
Crespo Barrio, Manuela	52
Díez Espeso, Lauiz	60
Fernández Gago, Gregoria	534
Francisco Domínguez, Germán	152
Francisco Rodríguez, Ana M.	352
García Amores, Fuencisla	132
García Amores, Justa	104
García Gómez, Rosario	66
Godos Campillo, Luis	100
Godos Pascual, Magdalena	144
Godos Prado, Vicente	66
Godos Solturas, Gabriela	80
Gómez Fernández, Máxima	884
	200
Gómez Guaza, Máxima	58
González Domínguez, Alejandro	
Helguera Moreno, Marcelo	70

DEUDOR Importe Herrero Pascual, Basilio 92 Ibáñez Felipe, Agustín 92 Martínez Argüello, Emilian 56 Martinez Bernardo, Maria 66 Martínez Bernardo, Pedro 86 Martínez Mota, Máxima Méndez Tornado, Gregorio 264 52 Ozcaberros Alvarez, Socorro 82 Salomón Casas, Máxima Salomón Toledo, Agapita 58 86 Santos Cabezas, Francisco 106 Santos Domínguez, Candelas 64 Santos Eladio, Emilio 56 Santos Espeso, Lucía 150 Santos Marcos, Fernando 3 H Villada Leal, Sulpicia 74 76

Sahagún, 12 de febrero de 1973.-El Recaudador Auxiliar, Domingo Rebollo Revuelta.-V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.

1089

Municipio de Calzada del Coto

Concepto: Seg. Social Agraria. Ejercicio 1971.

Don Domingo Rebollo Revuelta, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular doña Blanca Planas Cercos. Hace saber: Que por esta Recaudación y contra los deudores que al final se relacionan, se instruye expediente ejecutivo de apremio por el concepto de Seguridad Social Agraria, ejercicio 1971 e importe que se indica, a efectos del cual, por el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia y titular de la Zona, respectivamente, se han dictado las siguientes:

Providencia.-En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el re-cargo del 20 por 100 el importe de las deudas tributarias que a continuación se relacionan y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. El Tesorero, firmado y rubricado.

Otra. - No siendo posible notificar a los deudores a quienes este expediente ejecutivo-colectivo de apremio se refiere, conforme determina el ar-tículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por ser desconocidos e ignorarse su paradero, así como quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido Reglamento requiérase a los sujetos pasivos que se relacionan, por medio de edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Calzada del Coto, a fin de que en término de ocho días, siguientes a su publicación, se perso-

nen en esta Recaudación, sita en Sahagún, calle Alhóndiga, s/n., al objeto de hacer efectivo el importe de sus débitos, más recargos de apremio y costas reglamentarias, o nombren persona que dentro de la demarcación de la Zona les represente y pueda oír y entender en cuantas notificaciones sea preceptivo darles a conocer; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y continuado el procedimiento de apremio, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimientos personales, practicándose éstas en estado de rebeldía, previa la declaración de la misma en la forma prevenida en los citados preceptos legales.-El Recaudador, firmado y rubricado.

Recursos.-Contra la presente providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda y sólo por los motivos que se expresan en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, pueden recurrir en reposición, en el plazo de ocho días ante dicha Autoridad, o en reclamación económico - administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el plazo de quince días, y contra la dictada por el Recaudador titular, ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el de ocho días. Entendiendo, que la interposición de cualquier recurso no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Importe

70

86

144 110

58 288

212 566

66

222 236

294

62

92

236

190

64

82

132

242

640

2.280

DEUDOR	Ir
Ajenjo Alvarez, Rogelio Ajenjo Andrés, Balbino Ajenjo Rojo Ho de Agustín Alonso Andrés, M.* Concepción Alonso Berrero, Julio Alvarez Rodríguez, Calixto Andrés Postigo, Julio Antón García, Ambrosio Bajo Alonso, Raquel Bajo Alonso, Raquel Bajo Merino, Federico Bravo Rojo, Benito Caballero Iglesias, Estani Carbajal Sáez, Justo Castañón Alberto, Guillerm Cofradía de San Pedro Común de vecinos Calzada Común de vecinos Calzada Común de vecinos de Calza Delgado Sánchez, Ponciano Díez Rojo, Jacinto Fernández de la Red, Victo Gil López, Victoriano Herrero García, Antonio Y Herrero Gil, Constancia Herrero Gil, Eulalia Herrero Rodríguez, Pablo Herrero Rojo, Nicasio Iglesias Ajenjo, Porfirio Merino Gil, M. Mercedes Miguel Santos, Esperanza Miguélez Santos, Esperanza Pérez Rojo, Gervasia	1

### DEUDOR

Importe |

8
9
27
10
9
23
11
54
19
6
17
10
9
7
11
5
17
56
32
5
1079

Sahagún, 12 de febrero de 1973.-El Recaudador Auxiliar, Domingo Rebollo Revuelta.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.

# Municipio de Escobar de Campos

Concepto: Seg. Social Agraria. Ejercicio 1971.

Don Domingo Rebollo Revuelta, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular doña Blanca Planas Cercos.

Hace saber: Que por esta Recaudación y contra los deudores que al final se relacionan, se instruye expediente ejecutivo de apremio por el concepto de Seguridad Social Agraria, ejercicio 1971 e importe que se indica, a efectos del cual, por el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia y titular de la Zona, respectivamente, se han dictado las siguientes:

Providencia.-En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el re-cargo del 20 por 100 el importe de las deudas tributarias que a continuación se relacionan y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. El Tesorero. Firmado y rubricado.

Otra.-No siendo posible notificar a los deudores a quienes este expediente ejecutivo-colectivo de apremio se refiere, conforme determina el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por ser desconocidos e ignorarse su paradero, así como quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido Reglamento, requiérase a los sujetos pasivos que se relacionan, por medio de edicto que deberá ser publicado en el Boletin 192 Oficial de la provincia y en el tablón

de anuncios de la Casa Consistorial de Escobar de Campos, a fin de que en término de ocho días, siguientes a su publicación, se personen en esta Recaudación, sita en Sahagún, calle Alhóndiga, s/n., al objeto de hacer efectivo el importe de sus débitos. más recargos de apremio y costas reglamentarias, o nombren persona que dentro de la demarcación de la Zona les represente y pueda oir y entender en cuantas notificaciones sea preceptivo darles a conocer; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y continuando el procedimiento de apremio, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimientos personales, practicándose éstas en estado de rebeldía, previa la declaración de la misma en la forma prevenida en los citados preceptos legales. El Recaudador. Firmado y rubricado.

Recursos.—Contra la presente providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda y sólo por los motivos que se expresan en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, pueden recurrir en reposición, en el plazo de ocho días ante dicha Autoridad, o en reclamación económico-administrati-va ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el plazo de quince días, y contra la dictada por el Recaudador titular, ante el Tesorero de Hacienda en el de ocho días. Entendiendo, que la interposición de cualquier recurso no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Cofradía Virgen Vega	214
Crespo Carnicero, Pedro	172
Domínguez García, Emiliano	60
Felipe Godos, Matilde	52
Godos Godos, Víctor	72
Leal Pérez, Silvino	120
López Misiego, Leocracia	210
López Misiego, Leoncia	52
Martínez Quijada, Emiliana	76
Pérez Cid, Basilio	78
Borge Celada, Arceliano	58
Sahagún, 12 de febrero de	1973

El Recaudador Auxiliar, Domingo Rebollo Revuelta.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.

# \*\* Municipio de Santa María del Monte de Cea Concepto: Seg. Social Agraria. Ejercicio 1971.

Don Domingo Rebollo Revuelta, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular doña Blanca Planas Cercos. Hace saber: Que por esta Recau-

dación y contra los deudores que al la deuda o se consigne su importe en final se relacionan, se instruye expediente ejecutivo de apremio por el concepto de Seguridad Social Agraria, ejercicio 1971 e importe que se indica, a efectos del cual, por el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia y titular de la Zona, respectivamente, se han dictado las siguientes:

Providencia.-En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el re-cargo del 20 por 100 el importe de las deudas tributarias que a continuación se relacionan y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. El Tesorero. Firmado y rubricado.

Otra.-No siendo posible notificar a los deudores a quienes este expediente ejecutivo-colectivo de apremio se refiere, conforme determina el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por ser desconocidos e ignorarse su paradero, así como quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido Reglamento, requiérase a los sujetos pasivos que se relacionan, por medio de edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Santa María del Monte Cea, a fin de que en término de ocho dias siguientes a su publicación, se personen en esta Recaudación, sita en Sahagún, calle Alhóndiga, s/n., al objeto de hacer efectivo el importe de sus débitos, más recargos de apremio y costas reglamentarias, o nombren persona que dentro de la demarcación de la Zona les represente y pueda oir y entender en cuantas notificaciones sea preceptivo darles a conocer; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y continuando el procedimiento de apremio, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimientos personales, practicándose éstas en estado de rebeldía, previa la declaración de la misma en la forma prevenida en los citados preceptos legales. El Recaudador. Firmado y rubricado.

Recursos.-Contra la presente providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda y sólo por los motivos que se expresan en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, pueden recurrir en reposición, en el plazo de ocho días ante dicha Autoridad, o en reclamación económico-administrati-va ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el plazo de quince días, y contra la dictada por el Recaudador titular, ante el Tesorero de Hacienda en el de ocho días. Entendiendo, que la interposición de cualquier recurso no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de mas de Gran Canaria, con Ceuta, Me- tes acogidos al Convenio y por razón

la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

#### DEUDOR Importe Alvarez Vega, Romualdo 166 Andrés Sandoval, Amancio 104 Antón Constanzo, Francisco 157 Baños Barreales, Amaranto 94 Baños Barreales, Constantino 98 Baños Barreales, Doroteo Baños González, Miguel Baños Sandoval, Angela 109 76 243 Barreales González, Cesárea 58 Barreales González, Segundo 276 Barreales Reyero, Félix 366 Barreales Reyero, Félex 266 Barreales Sandoval, Cecilio 100 Barreales Sandoval, Paulino 122 Barrientos Andrés, Angel 52 Blanco Pablos, Teodoro 331 Caballero Caballero, Porfirio 121 Caballero Laiz, Francisco 941 Caballero Lazo, Máxima 53 Caballero Merino, Ubaldo 303 Caballero Prieto, Acacio 61 Cano Fuente, Pascual 215 Carrera Red, Melquiades 80 Cofradía de la Santa Cruz 138 Fernández Fontanil, Daniel 101 Fernández González, Faustina 64 Fernández Vega, Manuel Fontanil Medina, Indalecio 75 52 Gago Conde, José 115 Gago González, Jesusa García Castaño, Francisco 584 51 García Sandoval, Josefa 52 González Barreales, Narciso 53 González González, Paulino 172 González Rodríguez, Wenceslao 163 Gordaliza González, Amancio Herrero Pinedo, M.ª Cruz 155 Herrero Pinedo, M.ª Cruz 542 Lozano Cano, Marisa 1.037 Martínez Alvarez, Encarnación Martínez Pacho, Tomás 131 58 Martínez Taranilla, Vidal Medina Vega, Faustino 98 67 Moral Alvarez, Segundo 319 Nistal Prieto, Crescencia 69 Ordóñez Madruga, Teófilo 110 Orejas Baños, Ceferino 282 Oveja Fontecha, Andrés 109 Pacho Ampudia, Aquilino 52 Pacho Pacho, Angel 58 Pacho Testera, Daniel 98 Pérez Pérez, Magdalena 122

DEUDOR	Importe
Prieto Feliz, Pedro	244
Prieto Medina, Eutiquio	163
Prieto Nistal, Nemesio	176
Prieto Olmo, Teófilo	85
Prieto Prieto, Teodoro	95
Ramos Caballero, Desiderio	99
Ramos Caballero, Desiderio	383
Reyero Calzadilla, Bonifacio	62
Rodriguez Lazo, Marcela	83
Rojo de la Fuente, Macario	122
Rojo Gómez, Francisco	100
Sandoval García, Florentino	136
Sandoval Pablos, Elías	80
Trapero Caballero, Marcia	127
Vega Carrera, Auriana	58
with the same and	

Sahagún, 12 de febrero de 1973.—El Recaudador Auxiliar, Domingo Rebollo Revuelta.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.

# Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.-Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas-recolectores de cueros y pieles, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ventas de mayoristas, recolección y venta de pieles sin curtir, integradas en los sectores económicofiscales núm. 4.141, para el período año 1973 y con la mención LE-57.

SEGUNDO. - Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.-Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que 85 | pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Tráfico de Empresas	de la mines	THE REAL PROPERTY.	indeal all	Pinas Store
Venta de mayoristas	17	73.750.000	0,40 %	295.000
		Total		295.000

241

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Pal-

Pérez Vega, Ciriaco

Prieto Baños, Eusebio

Prieto Carrera, Daniel

lilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.-La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyende los hechos imponibles convenidos, se fija en doscientas noventa y cinco

mil pesetas.

QUINTO.-Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.-El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.-La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Conve-

OCTAVO.-En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la men-

ción del Convenio.

NOVENO. - La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garan-tías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.-Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Minis-terial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. -Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de

iulio de 1972.

DISPOSICION FINAL. - En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1973.-P. D., El Director General de Impuestos.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.-Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de recambios y accesorios de vehículos, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territo- que pasan a detallarse:

rio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Fabricación de accesorios y repuestos para automóviles, motocicletas y vehículos de motor, integradas en los sectores económicofiscales núm. 7.434, para el período año 1973 y con la mención LE-56.

SEGUNDO. - Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas,

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	6.600.000	2,70 0/0	178.200
Ventas a mayoristas	16	15.000.000	2,00 %	300.000
Ventas a minoristas	16	38.400.000	2,40 0/0	921.600
	Total .			1.399.800

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.-La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón trescientas noventa y nueve mil ochocientas pesetas.

QUINTO.-Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.-El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.-En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención

del Convenio.

NOVENO. - La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio

DECIMO.-Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio nio para el Impuesto General sol e el Tráfico de las Empresas regiran asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.-Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1973.-P. D.: El Director General de Impuestos. 2280

## Administración Municipal

# Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este y de Laurentina, nacido en Posada de Ayuntamiento se tramita expediente la Valduerna, el día 28 de mayo de de concesión de licencia para las si- 1953. guientes actividades:

MARIA JOVITA ALVAREZ VEGA, que solicita apertura de una Casquería en la calle San Pedro n.º 53. D. JERONIMO Y CAYO MUÑOZ

ARIAS, que solicita instalar una cámara frigorífica en el sótano de la Plaza del Mercado del Conde, para conservación de carnes

D. LUIS COCA CUETO, que solicita almacén y venta al por mayor de frutas y demás productos hortícolas, en la c/. Rafael María de La-

D. CELSO FLOREZ GONZALEZ que solicita instalar un depósito de fuel-oil para la calefacción del edificio sito en la calle Ordoño II y Gil

y Carrasco. D. JULIO CAÑIZARES VALLE, que solicita instalar dos depósitos de 25.000 litros de capacidad de fuel-oil para la calefacción de la Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social, sita en carretera de Circunvalación.

D. MIGUEL ARCE DIEZ, que solicita trasladar taller de reparaciones eléctricas del automóvil, sito en la calle General Benavides, n.º 5, al

n.º 3 de la misma calle.

RUFINO DE LA HERA FER-NANDEZ, que solicita tomar en tras-paso a D. Edmundo Aller Martínez, Carbonería y Fábrica de Ovoides sita en C/. Carretera de Madrid, n.º 270.

León, 7 de abril de 1973.-El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

2245

Núm. 790.—264,00 ptas.

# Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna

No habiendo asistido a ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y cierre definitivo del alistamiento, ni al acto de la clasificación provisional, y desconociéndose el actual paradero de cada uno de los mozos alistados por la Junta Municipal de Reclutamiento en este Ayuntamiento para el actual Reemplazo de 1973, cuyos nombres y demás datos conocidos después se expresan, por medio del presente se les emplaza a fin de que, comparezcan ante esta Junta Municipal de Reclutamiento, antes del día 25 de abril en curso, para ser tallados, reconocidos facultativamente y clasificados; significándoles tan ampliamente como necesario fuere que, de no realizar tal comparecencia en el plazo señalado, serán declarados prófugos, conforme prescribe el actual Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Los mozos a que el presente anuncio se contrae, resultan ser:

González Cadierno, Cayetano, hijo de Santos y Laura, nacido en Miñam-bres de la Valduerna, el día 7 de noviembre de 1952.

Marqués Martinez, Aceliano, de Elias y de Mónica, nacido en Villalís de la Valduerna, el día 17 de febrero de 1953.

Martinez Alonso, Toribio, de Julio y de Maximina, nacido en Villamontán de la Valduerna, el dia 7 de abril de 1953.

Vivas Vidales, Justiniano - Manuel, de Primitivo y de Joaquina, nacido en Villalis de la Valduerna, el día 29 de marzo de 1953.

Villamontán de la Valduerna, 9 de abril de 1973.-El Alcalde (ilegible).

## Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de alistamiento, rectificación, cierre definitivo del alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Enrique Infante González, hijo de Victoriano y de Teresa, nacido en Bercianos del Páramo el dia 14 de mayo de 1953, se emplaza al mismo para que, antes del día 25 del actual mes, se presente ante la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, a efectos de reconocimiento y demás actos relacionados con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en la inteligencia que de no comparecer antes de expresada fecha será declarado prófugo.

Bercianos del Paramo, 9 de abril de 1973.—El Alcalde, Julián Sarmiento Castellanos. 2271

# Ayuntamiento de Fabero

Solicitada la devolución de fianza por D. Pedro Merayo Sobrin, contratista de las obras de construcción de una Casa Consistorial en Fabero (León), se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Fabero, 10 de abril de 1973.-El Alcalde (ilegible).

Núm. 787.—88,00 ptas.

# Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Por D.ª Amparo Astorga Núñez, en nombre propio, se ha solicitado instalación de gas propano para calefacción y cocina, con emplazamiento en Plaza Eliseo Ortiz, 4.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activiembre de 1952. Lorenzo Falagán, Jerónimo, de Jesús y Peligrosas de 30 de noviembre de

1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presenta-rán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valencia de Don Juan, 10 de abril de 1973.-El Alcalde, Angel Penas Goás.

2259

Núm. 788.—121,00 ptas.

## Administración de Justicia

# Juzgado Comarcal de Villablino

José Pérez García, Secretario del Juzgado Comarcal de Villablino (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado con el número 4 de 1973 por hurto contra Antonio López Fernández, de 19 años, soltero, minero, hijo de José y Carmen, natural de Orallo de Laciana y actualmente en ignorado paradero, se practicó la tasación de costas si-

Tasa judicial por registro del	
juicio, d. c. 11	20
Tasa judicial dilig. previas,	
art. 28	15
Tasa judicial tramitación jui-	
cio, art. 28	100
Tasa judicial despachos	225
Tasa judicial ejecución de sen-	THE SEL
tencia	30
Honorarios Perito Sr. González	200
Fernández	300
Reintegros del juicio	100
Póliza de Mutualidad	80
Dietas y locomoc, agente Vi-	0.00
llablino	365
Dietas y locomoc. Oficial Vi-	100
llablino	160
Exp. un despacho presupues-	50
tado	90
Presupuestado reintegros poste-	25
riores	40
Total	1.470
TOUR	4.410

Importa la anterior tasación de costas la cantidad de mil cuatrocientas setenta pesetas (s. e, u o.).

Y para que conste y su notificación al penado Antonio López Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de tres días alegue lo que estime conveniente en cuanto a su impugnación, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo sin alegaciones se procederá a su exacción por la vía de apremio, expido la presente en Villablino a nueve de abril de mil novecientos se-tenta y tres.—El Secretario, José Pérez García.-V.º B.º: El Juez Comarcal sustituto (ilegible).

Núm. 791.-297,00 ptas. 2257

IMPRENTA PROVINCIAL